

**ACUERDO No. 001 de 2021
(Marzo 31 de 2021)**

"Por medio se cual se expide el nuevo Estatuto de Contratación del Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvana y se deroga íntegramente los Acuerdos 011 del 30 de mayo de 2014 y 019 del 01 de diciembre de 2017"

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL ISMAEL SILVA EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO DEL MUNICIPIO DE SILVANIA – CUNDINAMARCA**

En el ejercicio de las facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el HOSPITAL ISMAEL SILVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE SILVANIA es una entidad pública de carácter especial, descentralizada del orden municipal, dotada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, la cual tiene como objeto prestar servicios de salud dentro del marco del Sistema General de Seguridad Social conforme las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 concordante con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y demás que las modifiquen.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 establece que: *"con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social"*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en

Empresa Social del Estado Hospital Ismael Silva

Dirección: Calle 9 No. 9 - 39 Barrio Kenedy

hospitalismaelsilva@silvana-cundinamarca.gov.co

hospitalismaelsilva@yahoo.es

Telefonos: (1)8683116 - 318-712-8165

los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que se dispuso por parte del órgano rector Junta Directiva del Hospital Ismael Silva de Silvania, la expedición del Estatuto de Contratación a través de los Acuerdos 011 del 30 de mayo de 2014 y 019 del 01 de diciembre de 2017, los cuales establecen los principios y directrices para el desarrollo de los procesos contractuales.

Que en búsqueda del mejoramiento continuo de las actuaciones administrativas desarrolladas, se considera necesario realizar las modificaciones sustanciales y procedimentales al Estatuto de Contratación, por lo que se considera más favorable para la entidad derogar el mismo y aprobar un nuevo Estatuto de Contratación, adecuado a los parámetros establecidos en la Resolución 5185 de 2013, de conformidad con los principios de contratación pública.

Que la Junta Directiva del Hospital Ismael Silva de Silvania en cumplimiento de sus funciones debe adoptar el nuevo Estatuto de Contratación, a fin de garantizar la racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia y objetividad en sus actuaciones contractuales.

En virtud de lo anterior;

ACUERDA

CAPITULO I

OBJETO, FINES, RÉGIMEN Y CONTROL SOCIAL

ARTICULO 1º. Objeto: Adóptese el Estatuto Interno de Contratación para el Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania, contenido en las disposiciones del presente Acuerdo, las cuales constituyen el marco jurídico de la ESE en la gestión contractual.

ARTICULO 2º. Régimen de Contratación y Normas Aplicables: El régimen de contratación del Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania es el régimen privado contenido en las disposiciones que establecen los Códigos Civil y de Comercio y demás normas especiales sobre la materia, conforme el numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

En los contratos que celebre la ESE, se podrán estipular las cláusulas excepcionales previstas en el artículo 14 numeral 2º del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y demás que las modifiquen, adicionen o reformen.

La ESE en su gestión contractual deberá aplicar los principios de la función administrativa y de sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades según lo estipulado

por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Toda contratación que realice el Hospital Ismael Silva Empresa Social del Estado de Silvania se sujetará a las normas contempladas en el presente estatuto, con sometimiento a las disposiciones que para cada una de ellas establece el Código Civil, el Código de Comercio y demás normativa vigente, e igualmente se tendrán en cuenta los manuales, procesos y procedimientos vigentes en el Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En aquellos contratos en que se pacten cláusulas excepcionales, se tendrá en cuenta lo previsto en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios o las normas que las deroguen, modifiquen, sustituyan, o adicionen.

ARTICULO 3º. Fines de la Contratación: La actividad contractual del Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania, buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo, así como la efectividad de los derechos e intereses de los usuarios al adelantar las actuaciones contractuales.

Los servidores públicos tendrán en consideración, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la E.S.E. busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

ARTICULO 4º. Fuentes de Información: El Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania podrá seleccionar a sus oferentes a través de cualquier medio de información, tales como: listados, guías de proveedores, invitaciones verbales, por teléfono, precalificación de proponentes y cualquier otra existente en el mercado.

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS

ARTICULO 5º. De los Principios que Rigen la Actividad Contractual del Hospital Ismael Silva Empresa Social del Estado de Silvania: En desarrollo de su actividad contractual la ESE, aplicará los principios contenidos en la normatividad aplicable al régimen especial, en particular:

- a) **Del Principio del Debido Proceso.** En virtud de este principio, las actuaciones contractuales del Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

- b) **Del Principio de Igualdad.** En virtud de este principio, el Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.
- c) **Del Principio de Imparcialidad.** En virtud de este principio, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- d) **Del Principio de Buena Fe.** En virtud de este principio, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- e) **Del Principio de Moralidad.** En virtud de este principio, en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
- f) **Del Principio de Participación.** En virtud de este principio, la ESE Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.
- g) **Del Principio de Responsabilidad.** En virtud de este principio, la ESE y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- h) **Del Principio de Transparencia.** En virtud de este principio, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
- i) **Del Principio de Publicidad.** En virtud de este principio, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.
- j) **Del Principio de Coordinación.** En virtud de este principio, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

- k) **Del Principio de Eficacia.** En virtud de este principio, el Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.
- l) **Del Principio de Economía.** En virtud de este principio, el Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- m) **Del Principio de Celeridad.** En virtud de este principio, el Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
- n) **Del Principio de Planeación.** En virtud de este principio, el Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. El Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

CAPITULO III

DE LA COMPETENCIA, CAPACIDAD PARA CONTRATAR, REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 6°. Competencia para Contratar. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, seleccionar contratistas y celebrar contratos, corresponde de manera exclusiva al Gerente del Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania como ordenador del gasto y representante legal, quien podrá delegar dicha facultad, total o parcialmente, a través del acto motivado, con sujeción a las cuantías señaladas por la Junta Directiva del Hospital Ismael Silva Empresa Social del Estado de Silvania y desconcentrar la realización de todos los actos relacionados con los mismos, con base en las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de delegación.

PARAGRAFO. - Dentro de las competencias para contratar del representante legal del Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania, se facultará principalmente a:

- a) Aprobar el plan anual de adquisiciones del Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania

- b) Aprobar estudios de conveniencia y oportunidad, en donde se justificaran las necesidades de contratación del Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania
- c) Definir políticas para el proceso de compras y contratación, garantizando los principios que rigen la contratación pública.
- d) Dar apertura a los procesos de contratación que así lo requieran de conformidad con el presente estatuto.
- e) La suscripción de contratos, prórrogas, modificaciones y demás actos que expida a los mismos en la ejecución de la actividad contractual.
- f) La terminación del contrato; bilateral, unilateral, anticipada
- g) Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a imposición de multas, caducidad, incumplimiento y declaratoria de siniestros asociados a la ejecución contractual
- h) Suscribir la liquidación contractual; bilateral o unilateral
- i) Declarar desiertos los procesos de selección cuando no sea posible la escogencia objetiva del contratista por cualquier circunstancia
- j) Declarar la urgencia manifiesta, cuando la situación lo amerite
- k) Designar al supervisor o interventor de cada contrato
- l) Las demás funciones inherentes al cargo asociadas con la actividad contractual.

Parágrafo 1: En el evento de la declaratoria de desierto de un proceso independientemente de su modalidad, el representante legal del Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania, podrá contratar directamente.

ARTICULO 7º. Existencia, Representación Legal y Capacidad para Contratar. Podrán celebrar contratos con el Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania, todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por las normas vigentes, que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses establecidos en la constitución o en la ley, así como los consorcios y uniones temporales.

Las personas naturales o jurídicas y aquellas que conformaren los consorcios y uniones temporales, deberán acreditar ante el Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania su existencia, representación legal y capacidad para contratar.

Los certificados de existencia y representación legal que presenten los proponentes con sus ofertas, o los contratistas como requisito previo para la ejecución del contrato, no podrán haber sido expedidos con una antelación superior a tres (3) meses contados desde la fecha de presentación de las o perfeccionamiento del contrato, según sea el caso.

ARTÍCULO 8º. De las Inhabilidades e Incompatibilidades: No podrán celebrar contratos con el Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania ni por sí o por interpuesta persona, quienes que se encuentren incurso en alguna causal de inhabilidad,

incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses contempladas en la Constitución o en la ley.

ARTÍCULO 9º. Certificado de Disponibilidad Presupuestal: El Área de Presupuesto del Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania o quien haga sus veces certificará por escrito, para cada contrato a celebrarse, la existencia de disponibilidad presupuestal en la respectiva vigencia fiscal. Cuando la contratación requiera recursos que afecten vigencias fiscales futuras, se aplicarán las normas previstas en la Ley Orgánica de Presupuesto y sus decretos reglamentarios.

CAPITULO IV

DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 10º. De los Actos y Contratos que Requieren Autorización Previa de la Junta Directiva. Requieren la autorización previa de la Junta Directiva del Hospital Ismael Silva Empresa Social del Estado de Silvania, los siguientes actos y contratos, cualquiera que sea su cuantía:

- a) Para cualquier proceso de selección, cuando su monto supere el equivalente a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Las operaciones que impliquen la enajenación de bienes inmuebles de propiedad del Hospital Ismael Silva Empresa Social del Estado de Silvania,
- c) La constitución de empréstitos,
- d) La participación del Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania en contratos de sociedad, alianzas estratégicas o cualquier otra forma de asociación,
- e) Los contratos de concesión de servicios de salud.

CAPITULO V

DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATOS

ARTICULO 11º. Plan Anual de Adquisiciones. Para cada vigencia fiscal el Gerente someterá a aprobación de la Junta Directiva el Plan Anual de Adquisiciones que podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades o recursos, que contendrá la lista de bienes, servicios y obras que pretenda adquirir durante el año, de acuerdo a las necesidades del Hospital Ismael Silva Empresa Social del Estado de Silvania, relacionadas con los objetivos y metas a desarrollar y de acuerdo a los recursos con que cuenta. El plan anual y sus modificaciones, deberá ser publicado en su página WEB y en el sistema electrónico de contratación pública SECOP.

PARAGRAFO PRIMERO.- Las compras de bienes y servicios no contemplados en el plan anual de adquisiciones, consideradas como compras urgentes e imprescindibles, serán

sufragadas por medio de las cajas menores del Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania.

PARAGRAFO SEGUNDO.- No obligatoriedad de adquirir los bienes, obras y servicios contenidos en el Plan Anual de Adquisiciones. Plan Anual de Adquisiciones no obliga al Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

PARAGRAFO TERCERO.- Requisitos del Plan Anual de Adquisiciones. El Plan Anual de Adquisiciones deberá tener los requisitos que exija la normativa aplicable.

PARAGRAFO CUARTO.- Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. El Hospital Ismael Silva Empresa Social del Estado de Silvania podrá actualizar cuando considere conveniente el Plan Anual de Adquisiciones, especialmente cuando (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

ARTICULO 12º. Comité de Compras y Contratación: El Hospital Ismael Silva Empresa Social del Estado de Silvania contará con un Comité de Compras y Contratación, que será una instancia asesora conformada según lo establecido en este capítulo y tiene la responsabilidad de estudiar, evaluar las ofertas y realizar las recomendaciones pertinentes, de acuerdo con los términos de condiciones de los procesos de convocatoria pública y subasta inversa, atendiendo el interés de la entidad, contemplando los principios fundamentales de la contratación administrativa, como son la eficiencia, eficacia y efectividad.

Como resultado de los estudios y comparaciones que realice el Comité se emitirá una recomendación de adjudicación a la oferta más favorable al Hospital Ismael Silva Empresa Social del Estado de Silvania con destino al Ordenador del Gasto debidamente sustentada y soportada.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Corresponde al Gerente mediante Acto Administrativo reglamentar el funcionamiento y conformación del Comité.

CAPITULO VI DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 13º. Proceso de Contratación: Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la ESE. El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

- 1. Precontractual**
 - a) Planeación,

- b) Selección,
- 2. **Contractual**
 - c) Contratación,
 - d) Ejecución y Control
- 3. **Poscontractual**
 - e) Liquidación y Obligaciones Posteriores.

CAPITULO VII

FASE DE PLANEACION DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 14°. Planeación y Control de la Contratación: La contratación deberá orientarse con criterio corporativo y obedecer a una adecuada planeación que contemple la eficiente utilización de los recursos, el debido control de los inventarios y el aseguramiento de la calidad.

Para el cumplimiento de los objetivos de la contratación, esta debe ser el resultado de un análisis que determine su necesidad y conveniencia, y se deberán tomar las medidas tendientes a su cabal ejecución, a evitar su paralización y a la obtención de los fines propuestos.

ARTICULO 15°. Documentos Previos a la Iniciación del Proceso de Contratación: De acuerdo con la naturaleza del contrato a celebrar, se elaborarán, con la debida antelación a la iniciación del procedimiento de selección, los documentos que para cada caso se consideren necesarios, tales como: Estudios, diseños, planos, proyectos, solicitudes de cotización, pliegos o estudios previos

ARTICULO 16°. Fase de Planeación: Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación del Hospital Ismael Silva Empresa Social del Estado de Silvania, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

- a) La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- b) Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- c) La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- d) El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- e) Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- f) El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- g) Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

2. Términos de condiciones. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los estudios previos, para lo cual se deberá tener en cuenta:

- a) La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- b) Justificación de la modalidad
- c) Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- d) Las condiciones de costo y/o calidad que el Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- e) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- f) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- g) El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que éste pueda generar.
- h) El certificado de disponibilidad presupuestal.
- i) Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- j) Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- k) La supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- l) El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación
- m) Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de referencia o condiciones, estudios y documentos previos.
- n) El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- o) La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.
- p) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARAGRAFO PRIMERO- De todo proceso contractual se formará un expediente foliado que contendrá los diferentes documentos que se generen durante el proceso en cada una de las etapas precontractual, contractual y post-contractual.

ARTICULO 17º. Determinación de los Requisitos Habilitantes: El Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos o términos de condiciones o en la invitación cuando aplique, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; y (c) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

ARTICULO 18º. Ofrecimiento más Favorable: La Empresa social del Estado Hospital Ismael Silva de Silvania debe determinar en los pliegos o términos de condiciones la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En procesos de convocatoria, la Empresa social del Estado Hospital Ismael Silva de Silvania deberá determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta:

- a) Proponente que haya ofertado el valor más favorable económicamente, previo cumplimiento de los requisitos técnicos solicitados
- b) Concepto técnico realizado por una persona que posea conocimientos especiales de una ciencia
- c) La ponderación de los elementos de calidad y precios soportados en puntajes
- d) O, fórmulas o la ponderación de elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio

PARÁGRAFO.- Si el Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (d) anterior, debe señalar en los pliegos o términos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta
2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de la tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio
3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia.

ARTICULO 19º. Derecho de no Adjudicar: El Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado Silva de Silvania podrá incluir en los pliegos o términos de condiciones el derecho de reserva de no adjudicar uno o varios ÍTEMS dentro del proceso de selección. La reserva de no adjudicación deberá ser aceptada por los oferentes mediante la firma de la carta de presentación de la oferta y se podrá realizar si durante el proceso de evaluación y análisis de las propuestas se identifica un error involuntario por parte de la Empresa social del Estado Hospital Ismael Silva de Silvania especialmente en lo relacionado con las necesidades, las especificaciones esenciales del insumo o producto (descripción, concentración, forma farmacéutica, etc.) La no adjudicación de uno o varios ÍTEMS se hará constar en el acto administrativo de adjudicación.

ARTICULO 20°. Modificación de los Pliegos de Condiciones: El Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania puede modificar los pliegos o términos de condiciones oportunamente. El Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania puede expedir adendas para modificar hasta antes de la adjudicación del contrato.

CAPITULO VIII

FASE DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

DE LAS MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN

ARTICULO 21°. Fase de Selección: El Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas y procedimiento aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En el proceso de contratación por convocatoria pública el Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania contará, con el apoyo del Comité de Compras y Contratación en la forma prevista en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 22°. Modalidades de Selección del Contratista: De acuerdo a las normas del presente estatuto, para contratar el Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania utilizará una de las siguientes modalidades para seleccionar del contratista:

- a) Contratación Directa
- b) Convocatoria Pública
- c) Subasta inversa

PARAGRAFO PRIMERO.- El Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania, bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse con otra u otras Empresas Sociales del Estado con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras, para lo cual deberá justificarla mediante un estudio técnico.

ARTICULO 23°. Contratación Directa: Es el procedimiento mediante el cual se celebra directamente el contrato.

El Hospital Ismael Silva Empresa Social del Estado de Silvania puede contratar directamente, para lo cual invitará por escrito a cotizar la obra, bien(es) o servicio(s) requerido(s), a la(s) persona(s) natural o jurídica que esté(n) en condiciones de ofertar, de acuerdo a los requerimientos específicos del Hospital Ismael Silva Empresa Social del Estado de Silvania, observando los precios de mercado.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, en los eventos de Contratación Directa, se incluirá en los estudios previos.

PARAGRAFO: Se acudirá al procedimiento de la Contratación Directa en los siguientes casos:

1. Por la cuantía

- a) Cuando el monto del contrato no supere los CIENTO CINCUENTA SALARIOS MINIMOS (150) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

En estos casos siempre se deberá contar mínimo con dos (2) invitaciones a oferentes que estén en las condiciones de ofertar los servicios o bienes requeridos dentro de los precios del mercado. Excepto para la contratación de servicios personales profesionales y de apoyo a la gestión.

2. Por la naturaleza

En los siguientes contratos, sin importar la cuantía. Para los que solo será necesario dar a conocer a un (1) oferente:

- a) Urgencia manifiesta
- b) Cuando se trate de convenios o contratos Interadministrativos.
- c) Cuando se trate de contratos de empréstitos.
- d) Cuando se trate de contratos de actividades científicas y/o tecnológicas.
- e) Cuando no exista pluralidad de oferentes o proponentes en el mercado.
- f) Cuando se trate de contratos para prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión
- g) Cuando se trate de contratos para ejecución de trabajos artísticos que solo se pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
- h) Cuando se trate de contratos de arrendamiento.
- i) Cuando se trate de contratos de comodato.
- j) Contratos docencia-servicio
- k) Cuando se trate de contratos de compra o venta de Servicios de Salud.
- l) Cuando se hubiere declarado desierta una convocatoria pública.
- m) Cuando se trate contratos para el desarrollo de los procesos asistenciales, administrativos y misionales del Hospital
- n) Cuando se trate contratos para concesión parcial de procesos asistenciales y administrativos inherentes a la misión de la E.S.E.
- o) Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer
- p) Cuando se trate de actividades relacionadas con proyectos piloto con las actuales se pretenda demostrar viabilidad de nuevas tecnología o compatibilidad con sistemas existentes.
- q) Cuando se trate de suministro de bienes de características técnicas uniformes.
- r) Adquisición de bienes y servicios en almacenes denominados grandes superficies
- s) Adquisición de bienes o servicios a través de vinculación a los Acuerdos Marco de Precios suscritos por Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente

- t) Adquisición de bienes o servicios a través de la celebración de compras a proveedores vinculados a la Tienda Virtual del Estado

ARTICULO 24°. Urgencia Manifiesta: En los casos en los cuales la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras, por presentarse situaciones relacionadas con los estados de excepción, o cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, al Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania declarará Urgencia Manifiesta.

Configurada una de las causales señaladas, el Gerente del Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania mediante resolución motivada declarará Urgencia Manifiesta, conforme a la normativa vigente que rige la materia.

ARTICULO 25°. Convocatoria Pública. Es el procedimiento mediante el cual el Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania formula públicamente una convocatoria a personas naturales o jurídicas para que en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas acerca de obras, bienes o servicios que requiera el Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania, seleccionando la oferta más favorable de acuerdo a la evaluación que realice el Comité de Compras y Contratos, en la forma y de acuerdo a los criterios establecidos en los términos de condiciones que fije las reglas de juego del respectivo proceso.

En este caso, el Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania elaborará unos términos de condiciones en los cuales se señalen y establezcan reglas claras, plazos y criterios de evaluación a los cuales se sujetará el proceso de contratación.

PARAGRAFO: Se utilizará esta forma de contratación cuando el objeto de la contratación no corresponda a ninguna de las causales de contratación directa y subasta inversa señaladas en el presente estatuto y cuyo presupuesto exceda de CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

ARTICULO 26°. Procedimiento de la Convocatoria Pública: La convocatoria pública se regirá por las siguientes reglas:

- a) Se publicará un aviso o convocatoria en las carteleras y en la página WEB de la ESE.
- b) Desde la fecha de publicación del aviso o convocatoria deberán permanecer los términos de condiciones a disposición de los interesados para su consulta, fotocopia o escaneo, en medio físico o electrónico que se determine en los términos de condiciones.
- c) El día y hora señalados para el cierre de la convocatoria en acto público se abrirán las propuestas u ofertas y se levantará un acta suscrita por los miembros del Comité de Compras y Contratación donde conste nombre del proponente, número de folios de la propuesta y valor de la misma.

- d) Cerrada la convocatoria el presidente citará al Comité de Compras y Contratación para que realice el estudio y evaluación de las propuestas u ofertas, dando traslado del informe de evaluación **por un día** a los proponentes para observaciones.
- e) El comité resolverá las observaciones en un término máximo de dos (2) días hábiles.
- f) Una vez resueltas las observaciones por el comité se producirá el informe definitivo de evaluación con base en el cual se recomendará al Ordenador del Gasto la adjudicación del contrato.
- g) Dentro del plazo señalado en los términos de referencia, el Ordenador del Gasto adjudicará el contrato mediante resolución motivada.
- h) Adjudicado el contrato se procederá a realizar los trámites de elaboración, suscripción, perfeccionamiento y legalización del mismo.

PARAGRAFO: Se declarará desierta una Convocatoria Pública cuando no se presenten ofertas o ninguna propuesta se ajuste a los términos de condiciones, evento en el cual la ESE podrá contratar sin obtener varias cotizaciones u ofertas, observando los precios del mercado.

ARTÍCULO 27º. Adjudicación de los Contratos. La selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera, que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Empresa y a los fines que ella busca.

La Empresa puede adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos exigidos en los términos de condiciones y el valor de la propuesta no exceda el presupuesto oficial establecido para la contratación.

El acto administrativo de adjudicación es irrevocable y obliga a la Empresa y al Adjudicatario.

Se adjudicará el contrato resultante de los procesos de convocatoria pública y subasta inversa mediante acto administrativo motivado.

Para la adquisición de bienes por parte de la Empresa, siempre se deberán tener en cuenta los precios del mercado al cual deberán estar ajustadas las propuestas presentadas por los oferentes. Si se trata de bienes y servicios de condiciones técnicas y uniformes y de común utilización se entenderá que el ofrecimiento más favorable es aquel que ofrezca el menor precio para la Empresa, mediante la modalidad de contratación denominada Subasta Inversa, según se establece en el presente Estatuto de Contratación, mientras que en los demás procesos la oferta más favorable es la que obtenga mayor puntaje en los criterios de calificación establecidos previamente en cada proceso de contratación, siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos habilitantes.

La adjudicación es irrevocable y obliga a la Empresa y al adjudicatario. No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por

J. J. J.

B

medios ilegales como errores de la administración que hace imposible la ejecución del contrato, este puede ser revocado.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, en calidad de sanción, quedará a favor de la Empresa, el valor de la garantía de seriedad, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía. En este evento, la E. S. E., podrá optar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes por adjudicar el contrato al proponente ubicado en el segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea favorable para la entidad o realizar contratación directa.

ARTÍCULO 28° Subasta Inversa: Se entiende por subasta inversa para la presentación de la oferta, la puja dinámica efectuada electrónicamente, mediante la cual los oferentes, durante un tiempo determinado, ajustan su oferta respecto de aquellas variables susceptibles de ser mejoradas, con el fin de lograr el ofrecimiento que representa la mejor relación costo-beneficio para la entidad, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO 29° Procedimiento para la subasta inversa. Las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

Los pliegos de condiciones deben indicar:

la fecha y hora de inicio de la subasta; - la periodicidad de los lances; y c) el margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.

b. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.

c. La entidad estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

d. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica.

e. Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

f. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido.

g. Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

h. Al terminar la presentación de cada lance, la entidad estatal debe informar el valor del lance más bajo.

i. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la entidad estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la entidad estatal debe aplicar las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 33 del decreto 1510 de 2013.

ARTÍCULO 30°. Formas de Contratación: Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad. De acuerdo con la complejidad y cuantía del mismo, los contratos se clasificarán en:

- a) **Contratos Sin Formalidades Plenas:** Cuando el valor del contrato sea inferior al equivalente a CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de su celebración. Estos contratos se podrán hacer constar en órdenes de suministro, de prestación de servicios o ejecución de obras, las cuales deberán precisar cuando menos el objeto del acuerdo, el valor, el plazo y el término de duración, así como los elementos necesarios para proceder a la imputación de los gastos y podrán contener las demás estipulaciones que se consideren necesarias de conformidad con la normatividad vigente.

Adicionalmente, el contratista deberá manifestar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar previstas en la Constitución y la Ley.

- b) **Contratos con Formalidades Plenas:** Cuando el valor del contrato sea superior al equivalente a CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de su celebración. Estos contratos deben constar por escrito, estar garantizados mediante pólizas y contemplaran cláusulas esenciales, naturales y accidentales.

ARTICULO 31°. Solicitud y Recibo de Ofertas y Cotizaciones: Para la solicitud de ofertas o cotizaciones al posible o posibles oferentes podrá publicarse un aviso en un lugar visible de las instalaciones del Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania, utilizarse medios virtuales, físicos, electrónicos, telefónicos o cualquiera que facilite la gestión contractual, siempre a criterio de la Gerencia.

ARTICULO 32°. Saneamiento del Proceso: Si durante el proceso de contratación el gerente del Hospital Ismael Silva Empresa Social del Estado de Silvania encuentra que se ha omitido alguno de los requisitos exigidos, o se ha cumplido en forma deficiente, ordenará su cumplimiento o corrección, siempre y cuando no se encuentre frente a una falta absoluta de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto ilícito o causa ilícita, las cuales constituyen causales de nulidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanudará el trámite correspondiente.

ARTICULO 33°. Oferta con Valor Artificialmente Bajo: Si de acuerdo con la información obtenida por el Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania en su estudio de propuestas, determina que el valor de una oferta parece artificialmente bajo, el Hospital

Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, una vez recibidas, el evaluador recomendará rechazar la oferta o continuar con el análisis.

ARTICULO 34°. Adjudicación con Oferta Única: El Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos o términos de condiciones o la invitación.

ARTICULO 35°. Aceptación o Rechazo de la Oferta y Declaratoria de Desierto: La aceptación o rechazo de las ofertas o la terminación o declaratoria de desierto del proceso de contratación la hará el funcionario competente dentro del término fijado en los documentos de contratación y se comunicará a todos los proponentes.

CAPITULO IX FASE DE CONTRATACION

ARTICULO 36°. Fase de Contratación: Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y aprobación de las garantías, si se contemplaron en los estudios previos y en el contrato.

Los contratos del Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania se perfeccionan con la firma de las partes y la expedición del respectivo Certificado de Registro Presupuestal, el cual supone la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal que debe ser expedido antes de iniciar el respectivo proceso de selección.

Para la ejecución se requiere aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio entre supervisor o interventor y el contratista. El acta de inicio de la ejecución del contrato, no podrá suscribirse sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

ARTICULO 37°. Perfeccionamiento del Contrato: Los contratos que celebre el Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania se perfeccionarán cuando se logre por escrito el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación, el documento será suscrito por las partes y se deberá tener el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 38°. Anticipos: En los contratos que celebre la ESE podrán pactarse anticipos que no excedan del cincuenta (50) por ciento del valor del contrato, siempre que la modalidad del contrato, las garantías que ofrece el contratista y las ventajas en términos de precio, tiempo de entrega y otras condiciones lo hagan aconsejable. La inversión del anticipo debe hacerse de conformidad con la programación prevista en el contrato y no constituye parte

del pago a favor del contratista. El anticipo deberá amortizarse en forma proporcional contra facturación y pago de las obras o servicios.

Los rendimientos que llegaren a producir los recursos entregados a título de anticipo pertenecerán a la ESE, a menos que los recursos provengan de un convenio de desempeño suscrito con el otra Entidad, caso en el cual, pertenecen a éste.

PARAGRAFO: Ningún anticipo estipulado en el contrato podrá girarse sin que previamente se haya constituido y aprobado póliza que contemple amparo de "Buen manejo e inversión del anticipo", que debe estipularse en el contrato.

ARTÍCULO 39º. De las Estipulaciones de las Cláusulas Excepcionales: Para el cumplimiento de los fines de Contratación, la ESE al celebrar un contrato podrá si lo considera conveniente y necesario estipular las cláusulas excepcionales contempladas en el artículo 14 numeral 2º de la Ley 80 de 1993, para lo cual deberá sujetarse a la regulación contemplada para éstas en la citada ley.

Si en el contrato se incluye cláusulas excepcionales, estas deberán estipularse en los términos y condiciones establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, debiendo hacerse efectivas de acuerdo a lo previsto en el mencionado Estatuto.

ARTÍCULO 40º. Constitución de Garantías: Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre el Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania, el contratista prestará garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajusta a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Igualmente los proponentes u oferentes presentarán garantía de seriedad de los ofrecimientos realizados.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia. La garantía debe ser suficiente para amparar las diferentes clases de obligaciones contraídas por el contratista.

La institución podrá solicitar alguna de las demás garantías establecidas en el estatuto general de contratación y sus decretos reglamentarios, para lo cual se deberá contar con la debida justificación en los estudios previos. Los aspectos del contrato de seguro se someterán a las disposiciones comerciales.

En los contratos que no superen los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán prescindirse de las garantías a juicio de la E.S.E

Se incluirán, entre otros, como riesgos amparados los siguientes de acuerdo al tipo de contrato que se suscriba y a las necesidades y requerimientos del Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania:

- a) De cumplimiento, la cual se otorgará por un valor equivalente entre el diez (10) por ciento del valor total del contrato, y cuya vigencia será la misma del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
- b) Calidad del servicio, la cual se otorgará por un valor equivalente (15%) del valor total del contrato, y cuya vigencia será la misma del contrato y mínimo seis (6) meses más.
- c) Calidad de los bienes, se exigirá por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cuya vigencia será la misma del contrato y mínimo seis (6) meses más.
- d) Calidad y Correcto funcionamiento de los Equipos y provisión de repuestos, la cual se otorgará por un valor equivalente (15%) del valor total del contrato, y cuya vigencia será la misma del contrato y un (1) año más.
- e) Calidad y Correcto funcionamiento de los Equipos y provisión de repuestos, se determinará en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final del bien.
- f) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización laborales del personal a cargo del contratista; la que se otorgará en un porcentaje equivalente al cinco (5) por ciento del valor total del contrato, y cuya vigencia será igual a la del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
- g) De calidad de materiales y estabilidad de la obra, en un porcentaje del veinte (20) por ciento, con una vigencia igual a la del contrato y cinco (5) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
- h) Responsabilidad civil extracontractual. Esta garantía será solicitada por la ESE de acuerdo a la modalidad del contrato y se otorgará por un valor equivalente al veinte (20) por ciento, de acuerdo a la solicitud de la ESE y cuya vigencia será la misma del contrato.
- i) Seriedad de la Oferta. Esta garantía será solicitada por la ESE en los procesos de convocatoria pública y se otorgará por un valor equivalente al diez (10) por ciento del valor de la propuesta, cuya vigencia será de noventa (90) días.
- j) Buen manejo e inversión del anticipo. Por el cien por ciento (100%) del valor total del monto que reciba el contratista a título de anticipo, en dinero o en especie para la ejecución del contrato, su vigencia debe ser por el término del contrato y cuatro (4) meses más.
- k) Las demás que considere pertinente la ESE de acuerdo a la modalidad del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las pólizas deben ser aprobadas, en documento independiente, por el Gerente del Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La solicitud de garantías se realizará teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el estudio previo de acuerdo al objeto, el valor, la naturaleza del contrato, las obligaciones y matriz de riesgo.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los porcentajes de cobertura de las pólizas podrán aumentarse teniendo en cuenta los estudios previos, con base en la evaluación del riesgo e la que deberá analizarse la probabilidad de ocurrencia del siniestro y la severidad del perjuicio que se ocasionaría al Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania.

PARÁGRAFO CUARTO.- El Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania luego de conocer e identificar los riesgos del proceso de contratación debe definir las garantías mediante las cuales mitiga el riesgo de acuerdo con el objeto, valor, naturaleza y obligaciones del contrato.

CAPITULO X

FASE DE EJECUCION DEL CONTRATO

ARTICULO 41º. Fase de Ejecución: Corresponde al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación.

ARTÍCULO 42º. Control y Supervisión: El Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania hará el control y supervisión de cada contrato que celebre a través del funcionario competente designado por el Gerente o mediante contrato, para que se responsabilice del seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los productos, obras o servicios contratados y las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que se determinen en el contrato o en las normas que rijan la materia. De su seguimiento se desprenderán oportunamente todas aquellas actuaciones que deba adelantar el Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania cuando ocurran anomalías en su ejecución, para restablecer o para ejercer derechos que prevengan el detrimento del patrimonio o de los intereses de la entidad estatal.

Quien ejerza las funciones de control interno del Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania efectuará el control sobre la gestión adelantada por cada uno de los funcionarios y servicios responsables de los contratos que tengan que ver con el funcionamiento de su área. Los anteriores sin detrimento de las actuaciones y responsabilidades de quien directamente se designe como supervisor.

ARTÍCULO 43º. Funciones Generales del Supervisor o Interventor: El supervisor o interventor deberá verificar durante la ejecución del contrato el avance y cumplimiento de las obligaciones contraídas en términos de oportunidad, utilización de los recursos y la calidad de los bienes o servicios contratados. El informe final del supervisor o interventor del contrato, servirá de base para la liquidación del mismo, el cual deberá incluir la ejecución presupuestal y acta de recibo a satisfacción de los bienes, obras o servicios contratados.

En el evento en que durante la ejecución del contrato, se presenten anomalías en la ejecución contractual que pueden afectar al Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania, el supervisor o interventor deberá comunicarle por escrito al Gerente a la mayor brevedad, para tomar las medidas pertinentes.

La supervisión o interventoría deberá realizar evaluaciones periódicas cuyos resultados deben ponerse en conocimiento de las partes y consignarse en las correspondientes actas e informes a fin de que se tomen los correctivos del caso y sirvan de soporte para imponer las sanciones pactadas, cuando a ello hubiere lugar.

El supervisor o interventor desempeñará una función eminentemente técnica y no podrá exonerar al contratista de obligación contractual alguna ni modificar tales obligaciones.

Las órdenes y sugerencias del supervisor o interventor deberán darse siempre por escrito. Cuando el interventor se retire de manera temporal o definitiva, mediante acta, deberá poner en conocimiento a quien lo reemplace sobre el desarrollo del contrato, especificando las labores ejecutadas y las pendientes, con el propósito de deslindar responsabilidades. Adicionalmente, se le deberá comunicar al contratista del cambio de supervisor o interventor.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania tendrá la obligación de garantizar las condiciones mínimas para que la supervisión o interventoría se haga de manera eficiente, de tal forma que quien la realice pueda desarrollar su trabajo de una manera adecuada. En consecuencia con este postulado, el Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania debe:

- a) Nombrar o seleccionar al interventor con el perfil requerido.
- b) Desarrollar los instrumentos de control interno necesarios para la adecuada gestión del proceso.
- c) Suministrar la información que requiera el supervisor o interventor y que tenga relación directa con la ejecución del contrato objeto de supervisión o interventoría.
- d) Controlar la calidad del trabajo y el cumplimiento de las obligaciones del supervisor o interventor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Actas y los Informes de la Supervisión o Interventoría: Las actas y los informes, serán los documentos escritos mediante los cuales el supervisor o interventor registra su actuación y hace constar el cumplimiento efectivo de sus funciones, constituyen la prueba de los comentarios, observaciones, críticas y recomendaciones realizadas por él durante la ejecución del contrato objeto de supervisión. Dichos documentos serán medios para garantizarle al contratista el derecho de defensa y contradicción de su actuación.

ARTICULO 44°. Prórrogas, Adiciones en valor y Modificaciones a los Contratos: Los contratos que celebre la ESE podrán prorrogarse en tiempo, y/o realizar modificaciones, aclaraciones a sus estipulaciones mediante Otrosí, cuando se considere conveniente y necesario para permitir el cabal cumplimiento de su objeto, previo concepto favorable del supervisor o interventor, las cuales deben realizarse mediante documento suscrito por las partes y antes de la expiración o vencimiento del plazo o duración del contrato.

En ningún caso podrá prorrogarse, y/o modificarse un contrato cuyo plazo se encuentre vencido. Tampoco podrá ser modificado ningún contrato en su objeto.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor hasta en un cincuenta (50%) del valor del contrato inicial o prorrogar su plazo, la ESE debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Toda solicitud de prórroga y adición deberá tener una justificación jurídica y técnica.

La solicitud de prorrogar el plazo de ejecución no puede estar justificada por demoras imputables al contratista o por negligencia para la entrega del bien o servicio.

ARTÍCULO 45°. Suspensión del Contrato: Cuando se presenten causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato, para lo cual deberán firmar un Acta de Suspensión y determinar en ella sus efectos para cada una de las partes y las obligaciones que deben cumplir. Para suspender el contrato se requiere previamente el concepto del Interventor o supervisor.

CAPITULO XI FASE DE LIQUIDACION

ARTÍCULO 46°. Fase de Liquidación y Obligaciones Posteriores: El Hospital Ismael Silva Empresa social de Silvania procederá a liquidar los contratos una vez expirado el plazo de su ejecución, o una vez suscrita el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento de un contrato, dentro del término y en la forma señalada en el respectivo contrato.

Serán objeto de liquidación los contratos de obra, los que arrojen saldos sin ejecutar a favor de la ESE y todos aquellos en los que se estipule la obligación de liquidarlos.

No requieren liquidación los contratos de ejecución instantánea y los contratos de prestación de servicios personales.

Los contratos que no requieren liquidación, hará sus veces el recibo a satisfacción del bien y/o servicio.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o términos de referencia o de las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato. De no existir de manera expresa tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, declaratoria de caducidad o incumplimiento, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga la ESE, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la ESE tendrá la facultad de liquidar en forma directa y unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y, en este evento, la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

CAPITULO XII PUBLICACION DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO 47º. Publicación: El Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP.

CAPITULO XIV DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 48º. Adecuación del Manual de Contratación del Hospital Ismael Silva Empresa Social del Estado de Silvania: El Gerente deberá dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo, adecuará el Manual de Contratación a las normas establecidas en el presente Estatuto que constituye el marco jurídico de la gestión contractual del Hospital Ismael Silva Empresa social del Estado de Silvania.

ARTÍCULO 49º. Vigencia y Derogatorias: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y derogan los Acuerdos 011 del 30 de mayo de 2014 y 019 del 01 de diciembre de 2017 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 50º. Régimen de Transición: Los contratos, los procedimientos de selección y los procesos contractuales en curso a la fecha en que entre a regir el presente acuerdo, continuaran sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

ARTÍCULO 51º. Publicación del Estatuto y el Manual de Contratación: El Estatuto y el Manual de Contratación, deberán publicarse en la página WEB de la ESE o en un sitio visible al público.

Dado en Silvania, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA ELIZABETH SANCHEZ SUAREZ
Presidenta Junta Directiva



BLANCA ENEIDA RUSSI QUIROGA
Secretaria Ejecutiva Junta Directiva

Proyectó: Rodrigo Castaño/ Asesor

Revisó y ajustó: Adriana Peñaloza Ferro- Abogada contratación Alcaldía Silvania

Revisó y aprobó: Blanca E. Russi Quiroga - Gerente ESE

Archivo: Manual de contratación 2021.

